

INFORME SECRETARIAL: 2 de abril de 2024. A la mesa del señor Juez, el presente proceso, con la liquidación de costas. Va a despacho para lo que considere pertinente.

ERICA ARAGON ESCOBAR

Secretaria

Auto No. 633
Proceso: EJECUTIVO ACUMULADO
Demandante: GIROS Y FINANZAS C.F.S.A.
Demandado: SABINO RIASCOS GARCÍA
Radicado: 76-109-40-03-004-2015-00206-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, el despacho por encontrar la liquidación de costas, ajustada a derecho con fundamento en lo narrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8bd5f0fba02740951e68ed531e6ef44e46fd2b623ea023503dcfe093a47e675**

Documento generado en 04/04/2024 12:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 19 de marzo de 2024. A despacho del señor juez, el documento presentado por **PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA IV - QNT**, como cesionario de los derechos del crédito perseguido en el presente proceso. Sírvase proveer.

ÉRICA ARAGON ESCOBAR
Secretaria

Auto No. 630
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**
Demandado: **YENNY ARRIAGA MENA**
Radicación: **76-109-40-03-004-2016-00192-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Buenaventura, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, este se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

En ese orden, tenemos que la solicitud de la apoderada de **BANCO DE BOGOTA y PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA IV - QNT**, no se encuentra adecuadamente nominada (cesión de crédito), toda vez que, al referirse aquella a un título valor, como lo es el del caso (pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que estas producirían son los de una cesión ordinaria, por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarla de esta manera, por cuando la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que, lo que aquí en realidad se pretende, es una

transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 Ibídem, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confiera, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso, por lo tanto, el juzgado procederá a tener como demandante a **PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA IV – QNT.**

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en el negocio jurídico efectuado entre **BANCO DE BOGOTA y PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA IV - QNT**, que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere.

SEGUNDO: TENER a **PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA IV - QNT**, como demandante en este asunto.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

YBL

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4685c71a592ce5034883b589456c35d58c2ce4c39eb3863ed9fcf56dc95858e**

Documento generado en 04/04/2024 12:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 2 de abril de 2024. A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que, se surtió el traslado de liquidación del crédito, sin que la parte demandada mostrara inconformidad alguna. Sírvase Proveer.

ERICA ARAGÓN ESCOBAR

Secretaria

Auto No. 634
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPSERVILITORAL
Demandado: RAMIRO PEÑA PRECIADO Y OTROS
Radicado: 76-109-40-03-004-2020-00138-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Buenaventura, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2024)

Conforme al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se ajusta a la realidad del proceso, se dispone a modificar la misma en los términos indicados en los folios adjuntos que hacen parte integral de esta providencia; así las cosas, se aprueba en la suma de **\$13.224.559,00**. Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

UNICO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y **APROBAR** la modificación realizada por el despacho en la suma de **\$13.224.559,00**, lo anterior conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08dbd5aec8d1476c08b2a747663b88418397272c9f8b80a0437d0fa13e9069a8

Documento generado en 04/04/2024 12:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 18 de marzo de 2024. A despacho del señor juez, la respuesta emitida por BANCO BBVA S.A.S., frente a la medida de embargo comunicada. Sírvase proveer.

ÉRICA ARAGON ESCOBAR
Secretaria

Auto: 624
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Demandado: **GILBERTO GARCES DELGADO**
Radicado: **76-109-40-03-004-2020-00157-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, trece (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se pondrá en conocimiento de la parte demandante, la comunicación proveniente de BANCO BBVA COLOMBIA, informando que, el demandado se encuentra vinculado con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros), las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte demandante, la comunicación proveniente del **BANCO BBVA COLOMBIA**, para lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

YBL

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ab2e62902bc4d85739acebe21a4c0608cbd73cf7681ae3b2092434afdb32726**

Documento generado en 03/04/2024 06:22:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 18 de marzo de 2024. A despacho del señor juez, la respuesta emitida por el BANCO DE BOGOTA, frente a la medida de embargo comunicada. Sírvase proveer.

ÉRICA ARAGON ESCOBAR
Secretaria

Auto No.: 622
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **ELOISA INES CASTAÑEDA TRUJILLO**
Demandado: **SERVICIOS INTEGRADOS DE BUENAVENTURA S.A.S**
Radicado: **76-109-40-03-004-2022-00245-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará poner en conocimiento de las partes, la comunicación proveniente del BANCO DE BOGOTA, indicando que, dando cumplimiento a la medida decretada por Despacho, remiten depósito judicial, correspondiente a debito realizado a la cuenta De Ahorros No. 186468005.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes, la comunicación proveniente del **BANCO DE BOGOTA**, dando respuesta a la medida de embargo decretada en el asunto, para lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

YBL

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad5e5886e8303835700becd9cc150a69a5f542a0c858b12fd370dad24f935088**

Documento generado en 03/04/2024 06:22:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>